



GACETA DE COLOMBIA.

N.º 335

BOGOTA, DOMINGO 16. DE MARZO DE 1828.

TRIMESTRE 27.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Simon Bolivar Libertador presidente etc. etc. etc.

En cumplimiento de la lei de 28 de julio del año 11.º sobre establecimiento de colejos en cada una de las provincias, i de lo que previenen las leyes que tratan sobre la supresion de conventos menores, oido el informe del gobernador de la provincia de Imbabura; he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º. Se establece en la villa de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, un colejo que se denominará *Colejo de Imbabura*, destinandose para su establecimiento uno de los conventos suprimidos de san Francisco, ó de la Merced, el que escoja el gobernador de la provincia, previos los informes i reconocimientos convenientes.

Art. 2.º. El colejo tendrá un rector i tambien un vicerector, luego que lo permitan sus fondos: el rector durará tres años, i será el superior principal de la casa, corriendo bajo su inmediata direccion la educacion i el manejo de las rentas. Mientras que se nombra vicerector el catedrático de filosofia suplirá las faltas accidentales del rector. El intendente del departamento nombrará el rector, previo informe del gobernador de la provincia i à propuesta de la subdireccion de estudios del departamento. El vicerector será nombrado por el mismo intendente à propuesta del rector. Tanto este como el vicerector, que durara dos años, pueden ser reelegidos.

Art. 3.º. Habrá en el colejo de Imbabura una escuela de primeras letras por el método lancasteriano, con la dotacion anual de 400 pesos: una cátedra de gramática española i latina i principios de retórica con 360; i otra de filosofia i matemáticas con 400 pesos anuales.

Art. 4.º. El intendente del departamento, previo informe del gobernador de la provincia, i à propuesta de la subdireccion de estudios, proveera las cátedras sin oposicion por la primera vez. En lo venidero las proveerá por oposicion, cuyos por menores arreglara, autorizandose al rector del colejo, para que con aprobacion del gobernador de la provincia pueda nombrar los catedráticos interinos.

Art. 5.º. Los estudios se arreglarán al plan jeneral i à los decretos que hablan sobre colejos de las provincias.

Art. 6.º. El vestido de los colejales i el regimen interior del colejo de Imbabura, se propondrá por el rector à la subdireccion de estudios, la que podrá reformarlo si hallare algunos inconvenientes. Se aprobará definitivamente por el intendente del departamento.

Art. 7.º. Las rentas del colejo de Imbabura se compondrán: 1.º. de todos los bienes, edificios, alhajas, derechos i acciones pertenecientes à los conventos suprimidos en la provincia; 2.º. de todos los fondos aplicados por la lei de 28 de julio del año 11.º en el art. 4.º; 3.º. de los bienes i rentas que hasta ahora haya habido en Imbabura, aplicados à la educacion pública; i 4.º. de los alimentos que deban pagar los jóvenes que vivan en el colejo por el año escolar, cuya cantidad fijará el intendente, previos los informes convenientes.

Art. 8.º. Se asignan al rector del colejo de Imbabura 360 pesos anuales i 250 al vicerector; uno i otro podrán ser al mismo tiempo catedráticos, i en tal caso gozarán de los dos tercios del sueldo asignado a ambos destinos. Los regulares podran ser superiores del colejo de Imbabura i tambien catedráticos.

Art. 9.º. Se autoriza al intendente del departamento para que decida los puntos i dificultades que ocurran sobre el establecimiento del colejo de Imbabura, i para que fije el dia en que ha de abrirse el curso de filosofia.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 16 de febrero de 1828 18-
SIMON BOLIVAR.— El secretario de estado del despacho del interior.—*José Manuel Restrepo.*

OTRO.

Simon Bolivar Libertador presidente de la republica de Colombia etc. etc. etc.

Visto el informe que con fecha 1.º de febrero ha dirigido al gobierno la direccion jeneral de instruccion pública, manifestando que lo determinado en el plan de estudios acerca de las matriculas no puede verificarse en toda su estension en los colejos donde no hai universidades; i

CONSIDERANDO:

Que es muy importante para evitar fraudes que perjudiquen à la enseñanza misma, el fijar cuanto sea posible las reglas bajo las cuales han de formarse las matriculas:

DECRETO.

Art. 1.º. En los colejos donde no haya universidad, las matriculas se formarán por el rector i vicerector, segun el método prevenido por el plan jeneral de estudios, debiendose enviar anualmente un duplicado de las matriculas, suscrito por el rector i catedráticos, al rector de la universidad departamental respectiva, ó al de la central à quien corresponda conforme à lo dispuesto en el art. 231 del mismo plan de enseñanza, para que se archive en ella i sirva de regla en los grados que se concedan à los cursantes.

Paragrafo unico. A las matriculas de los cursantes de jurisprudencia i teologia donde esté permitido el estudio de estas facultades deben preceuer los requisitos del art. 50 de la lei de 18 de marzo del año 16.º i se auotará el primer año en la matrícula.

Art. 2.º. Tendrán tambien obligacion los rectores de los colejos en donde no haya universidad, de remitir en el primer correo de febrero próximo al rector de la universidad departamental ó central respectiva, copia auténtica firmada por los catedráticos, de todas las listas ó matriculas de estudiantes de filosofia, desde que en ellos principió la enseñanza, hasta ahora; en lo venidero harán la misma remision cada año; i tales matriculas se archivarán para que se tengan presentes en las pretensiones de grados. Los rectores de las universidades quedan facultados para exigir las, i sin ellas no se aprobará ninguna solicitud de grados que hagan los cursantes de los mencionados colejos.

Art. 3.º. En lugar de las academias de

emulacion prescritas en el plan de estudios, cada uno de los catedráticos tendrá en dichos colejos, por lo menos dos veces à la semana à la hora de la noche que se fije, certámenes ó conferencias privadas, sobre las materias que se estudien, cuyos puntos señalarán los mismos catedráticos. Una de ellas, i muy principal, será el estudio del idioma latino, especialmente las traducciones necesarias à los cursantes para que aprovechen en el conocimiento de la jurisprudencia civil i canónica, i de la teologia.

Art. 4.º. Quedan por consiguiente esentos los cursantes que estudien en los mismos colejos de las obligaciones impuestas por el art. 204 del plan de estudios.

Art. 5.º. Donde no se puedan establecer academias de abogados, quedan esentos los cursantes i catedráticos de la obligacion prescrita por el art. 224 parágrafo 3.º del citado plan de estudios.

Art. 6.º. Con estas modificaciones se observarán en cuanto al estudio de la jurisprudencia i teologia en los colejos donde no haya universidad, i esté decretado el establecimiento de cátedras de dichas facultades, las disposiciones del plan jeneral de estudios sobre obligaciones de catedráticos, asistencia de cursantes, fallas, certámenes públicos, exámenes anuales, premios i libros elementales que han de servir para la enseñanza.

Dado en Bogotá à 12 de marzo de 1828-18.
SIMON BOLIVAR.— El secretario de estado del despacho del interior, *José M. Restrepo*

JUZGADO DE DIEZMOS.

Republica de Colombia— Seccion 1.ª — Secretaria de estado del despacho de hacienda.— Bogotá à 1.º de marzo de 1828. A los sres. jueces hacendados de diezmos.

Informé à S. E. el Libertador presidente de la duda ocurrida al juzgado de hacienda sobre la intelijencia dada al decreto de 19 del pasado de que me hablan VSS. en su comunicacion de 28, i en su vista se ha servido resolver que estando fundado el decreto espresado, asi como el anterior de 10 de enero, en la necesidad de dar al ramo de diezmos la unidad que requiere, lo cual es incompatible con la jurisdiccion que estaba atribuida al juzgado de hacienda de esta capital, no obstante que la diócesis del arzobispado comprende multitud de provincias, las declaratorias espresadas, dadas en uso de la autorizacion que le concede la lei para arreglar la parte administrativa de la hacienda nacional, no fueron limitadas solo volver à VSS. la jurisdiccion coactiva que ejercia el juez de hacienda, sino tambien la contenciosa en los asuntos del ramo: lo digo à VSS. en contestacion, i para los fines consiguientes.

Dios gue. à VSS.—*José María del Castillo.*

INSULTO AL GOBIERNO.

Bogotá à 26 fevrier 1828. MONSIEUR.

Je viens de recevoir une lettre de monsieur F. Soto de Honda dont j'ai l'avantage de vous remettre ci-joint la copie.

Les membres gerans de la commission del crédito público m'ont fait l'honneur de me demander au mois de decembre dernier, si j'avois connoissance de quelques faits isolés.

qui pourroient servir d'appui à une motion faite par l'honorable monsieur Jerome Torres et combattue par vous; et je leur ai cité entre autres, celui du séjour de mr. Xavier de Burgos à Paris et le payement d'interets par l'Espagne que personne n'ignore.

Comme il vous a plu monsieur d'élever non seulement des doutes sur ces faits, mais encore d'avancer que la commission a été trompé, je dois presumer que vous avez des données bien exactes pour prouver cette assertion, car j'aime à croire que sans cela vous n'eussiez pas employé des expressions qui, reprouvées par les convenances et par l'urbanité la plus commune, sont encore moins admises dans le style usité des communications officielles.

Vous concevrez sans peine, monsieur, que je n'entreprendrai pas de justifier la commission qui n'en a pas besoin, et dont le jugement n'a pas été faussée par votre assertion un seul moment.

Il s'agit encore moins du sentiment pueril d'un amour propre blessé, car ce n'est pas une simple divergence d'opinion dont il est question, et la connoissance de quelques faits ne constitue pas le savoir. Mais ma veracité a été attaquée, et j'ai le droit, monsieur, de vous demander la source où vous avez puisé votre information ou le nom de la personne sur l'autorité de laquelle vous avez cru donner un démenti aussi formel et aussi saugrenu.

J'ai l'honneur d'être,

Monsieur,

Votre tres humble serviteur.

Sejismundo Leidersdorf.

Monsieur J. R. Revenga.

TRADUCCION.

Bogotá 26 de febrero de 1828

Señor: Acabo de recibir una carta del sr. F. Soto de Honda, de la que acompaño a V. la adjunta copia.

Los miembros que componen la comision del crédito publico me hicieron el honor de preguntarme en el mes de diciembre último, si tenia noticia de algunos hechos aislados en que pudiese apoyarse una mocion hecha por el honorable sr. Jeronimo Torres, i combatida por V. i yo les he citado, entre otros, el de la ida a Paris del sr. Javier Burgos, i el pago de intereses por España, que nadie ignora.

Como a V. se le ha antojado, no solo revocar a duda estos hechos, sino que se ha avanzado a decir que la comision habia sido engañada, yo debo presumir que V. tiene datos bien exactos para probar esta asercion, porque quiero creer, que sin ellos V. no habria empleado espresiones que reprobadas por la buena educacion i por la urbanidad mas comunes, son aun menos adecuadas en el estilo que se usa en las comunicaciones oficiales.

V. comprenderá facilmente, señor, que no me encargaré de la defenza de la comision, que no la necesita, i cuya resolucion no ha sido falsificada ni por un instante por la asercion de V.

La cuestion se versa aun menos sobre un sentimiento pueril del amor propio herido; porque aqui no se trata de una simple diverjencia de opiniones, ni el conocimiento de algunos hechos constituye el saber. Pero mi veracidad ha sido atacada, i yo tengo el derecho, señor, de exigir a V. de donde ha sacado sus informes, o el nombre de la persona sobre cuya autoridad V. ha pensado desmentirme tan formal i descabelladamente.

Tengo el honor de ser,

Señor,

su muy humilde servidor.

Sejismundo Leidersdorf.

Señor Rafael Revenga.

COPIA.

Sr. Sejismundo Leidersdorf.-Honda 20 de febrero de 1828.

Mi estimado sr. En el camino de Bogotá a esta ciudad he tenido que sufrir reconvenccion es un poco amargas contraidas a de la comision fue engañada como nos dice que dicho el sr. secretario de relacion lo habia

nes esteriores, cuando yo me atrevi á sostener que otros paises tambien habian autorizado a diversas personas establecidas en el extranjero, no solo para separar los recortes, i dar certificaciones a los tenedores, como yo lo pedia para los cónsules de Colombia, sino tambien para realizar en consecuencia el pago de la deuda interior. Como V. fue quien dió a la comision informes de palabra, mas exactos o minuciosos, ruego a V. me dispense el favor de escribirme estensamente en la materia, indicandome todas las fuentes de donde tomé V. sus noticias i aun copiando las palabras; porque sino es muy honroso para nosotros haber sido victimas de un engaño, menos podrá serlo para su autor.

Francisco Soto

ADICION.

Ruego a V. que principalmente me hable sobre d. Javier Burgos, i si este fue el comisionado por el gobierno español en 1826 para el pago de los intereses de los vales consolidados, pues este hecho es el que se ha revocado a duda por el sr. Revenga i despues por los sres. mis compañeros.

Fragmento de la comunicacion del secretario de relaciones esteriores a la comision de crédito publico al que unicamente se refieren las cartas anteriores.

Bogotá enero 27 de 1827.

7.º Los ejemplos que VS. cita de otras naciones no son de ningun modo aplicables al caso, porque no lo es ninguno consecuente a contrato en que originalmente se hayan hecho pagaderos los réditos en tal ó cual lugar ó casa, ni aquellos en que la casa pagadera por las conexiones con otras, ó por las facilidades que otras le dieran para efectuar el empréstito, tome sobre su propia responsabilidad el pagar algunos réditos en los lugares donde obtuvo aquellas facilidades. De la una ó de la otra especie son todos los que VS. cita, excepto la comision que se dice conferida el año pasado por el gobierno español para ir a recoger las cédulas ó compones anexas a los vales reales. No tenia noticia el Libertador de esta comision. Sabia S. E. que Burgos habia sido comisionado en 1824 para ir a ajitar la conclusion del empréstito que Fernando 7.º solicitaba entonces en Paris: sabia que anulados por él todos los empréstitos contratados en tiempos de las córtes, quedó sin efecto la consolidacion de vales hecha por estas, reduciendo toda la deuda a una que ganase el 5 por 100, i tambien admitiendo vales reales al par en pago de la mitad del empréstito que en 1821 contrató con la casa de Ardouin, Hublard i compañía de Paris: no se tiene noticia de que el rei de España haya satisfecho réditos ningunos de los vales, despues que destruyó el gobierno constitucional; i teme S. E. que hayan engañado a VS. Tampoco tiene noticia el Libertador de lo que VS. dice con respecto al banco de la Luisiana. Sabe si, que no pudiendo reunirse el capital de 35 millones de pesos que se dió por lei al presente banco de los Estados Unidos, los accionistas en junta jeneral resolvieron vender en Inglaterra la suma de 6 millones de pesos en acciones del banco; lo efectuaron, i nombraron de agente a los sres. Tomas Wilson i compañía de Londres para distribuir el dividendo que cada seis meses se declarase. Pero ¿que tiene esto de comun, sr, con lo de dar a las certificaciones de los cónsules i vicecónsules la fuerza de un instrumento guarentijio?

RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO.

Al honorable sr. secretario de estado en el despacho del interior.-1.º de marzo de 1828.

Insultado gravemente el gobierno por el sr. Sejismundo Leidersdorf, que no solo ha osado pedir razon a esta secretaria de disposiciones que el Libertador ha ordenado comunicar a otras oficinas de la República, i para el mejor servicio, sino que lo ha hecho sirviendose de espresiones que no son permitidas para con ninguno, ha resuelto S. E. que en contestacion me redus

ca a remitirle un pasaporte para que salga de la ciudad dentro de ocho dias, i del pais sin pérdida de tiempo. S. E. pues, dispone que VS. me lo remita en estos términos, i que al mismo tiempo comunique VS. a los respectivos intendentes las órdenes necesarias para que tenga su debido cumplimiento aquella disposicion, haciendo que en caso que retarde su partida dicho Leidersdorf sea conducido por cuatro soldados hasta dejarlo a bordo del buque en que se alejará de Colombia.

Soi de VS. con perfecto respeto.

J. Rafael Revenga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Dia 3 de marzo.-Se dió principio a la relacion de la causa entre Miguel Rodriguez i Juan Antonio Paez sobre tierras, i no se votó por hallarse impedido el ministro Ortis: se continuo la relacion de la causa entre Josefa Piedraita i Juan Antonio Uribe, pero no se votó; i se sentenció la del presbitero Juan Nepomuceno Martinez con Tomas Peres.

Dia 4.-Se dictó un auto interlocutorio, i se oyó la relacion de la causa entre Juan Antonio Paez i Miguel Rodriguez, pero no se votó.

Dia 5.-Se votó la causa criminal contra Antonio Burdallo i Santiago Palacios por irrespetos a un juez, i se les condenó en las costas i en que fuesen apercibidos. Se reunion la corte marcial para tratar de la commutacion de la pena capital impuesta a Antonio Alvarado por homicidio.

Dia 6.-Se dictaron dos autos interlocutorios, se vieron los expedientes entre Salvador Ordoñez i Uvenceslao Navarro, i entre Alejandro Duncan i Nicolas Myll, pero no se votaron; se hizo la relacion de la causa criminal contra el teniente Juan Mariño que tampoco se votó; i se sentenció la causa entre Miguel Rodriguez i Juan A. Paez.

Dia 7.-Se dictó un auto interlocutorio, i se votaron la causa entre Duncan i Myll, i la criminal contra Joaquin Palacios por hurtos absolviendole de la instancia.

Dia 8.-Se dictaron dos autos interlocutorios: se vió el recurso de hecho de Antonio Nariño con Camilo Ordoñez, i no se votó; se hizo la visita de carcel; i se votaron las causas criminales contra el teniente Juan Mariño por hurto de un reloj, en la que se le absolvió de la instancia, i la que se ha seguido contra el soldado Manuel Sorriño por hurtos i heridas, absolviendolo por lo primero, i pasandolo por lo segundo a la comandancia jeneral; i se vió la consulta del alcalde de Marinilla sobre si podia obligar a un eclesiástico a declarar en causa de hurto, pero no se votó.

Resumen de causas sentenciadas definitivamente.

Civiles	3
Criminales.	4

SEGURIDAD PUBLICA.

Republica de Colombia.-Intendencia del departamento de Cundinamarca. Bogotá 10 de marzo de 1828-18.--Al sr. comandante jeneral.

Una multitud de vecinos respetables de esta capital se me han quejado de que varios militares de distintas clases dan a entender al público, que debe haber un saqueo en estos dias autorizado por los jefes. Como semejante especie debe proceder de la malignidad de algunos espíritus sediciosos, he publicado hoy el bando que acompaño a VS.; pero como tambien es indispensable, que los majistrados a quienes las leyes hacen responsables de la seguridad de los ciudadanos doblen su vijilancia, i tomen cuantas medidas son de su resorte para ponerla a salvo de cualquiera ataque inopinado; yo recomiendo a la consideracion de VS. estas quejas, con el interes que me exige mi deber.

Omito las observaciones que me ocurren

sobre los males que debe traerlos la trascendencia del rumor que he dicho a VS. tan desfavorable al gobierno, i tan perjudicial a la poblacion, porque á primera vista, estarán al alcance de VS.

Dios guarde á VS.-*Pedro A. Herran.*

República de Colombia.- Comandancia jeneral de Cundinamarca. Cuartel jeneral en Bogotá à 10 de marzo de 1828-18.-Al sr. intendente de este departamento.

A pesar de que esta comandancia jeneral esta persuadida de que no hai un motivo de temer ninguna agresion de parte de las tropas de esta capital, por los rumores que se han corrido, ha tomado las providencias que ha creido de su deber. I lo digo á VS. para su intelijencia i en contestacion á su nota de hoi en que me habla sobre el particular.

Dios guarde á VS.-*Joaquin Paris.*

RENTA DE TABACOS DE CASANARE.

En enero de 1828.

CARGO DE CAUDALES.

Existencia del mes anterior.	2,307	3	1/2
Ventas	187	4	
	2,494	7	1/2

DATA DE IDEN.

Compra de frutos.	438	3	
Sueldos de factoria administracion.	53	7	
Id. de resguardo.	36		
Fletes de estancos.	9		
Utilidad liquida.	537	2	
Exist. para el siguiente mes	1,957	5	1/2

RENTA DE TABACOS DEL CAUCA

en febrero de 1828.

CARGO DE CAUDALES.

De la administ. de Quilichao	296	6	1/4
De la de Cartago.	877	5	
De la de Almaguer	142	3	
De la tercena de esta capital.	1,626	3	
De la adm. de Barbacoas.	274	1	1/2
De la de Supia.	507	3	
Cargo total.	3,724	5	3/4

DATA DE CAUDALES.

Alcance contra la caja en 31 de diciembre último.	545	2	
Sueldos.	306	1/4	
Fletes de tabacos.	36		
Gastos ordinarios.	73	1	1/2
Dinero distribuido.	3,500		
	4,460	3	3/4

Alcance contra la caja en 31 de enero. 735 6

RENTA DE ALGABALAS DEL CAUCA

en enero de 1828.

CARGO.

Ramo de efect. extranjeros.	163	6	1/4
Id. eventual.	470	3	1/4
Id. de efectos del pais.	232	7	
Id. de revendedores.	287	1	1/2
Id. de ganaderos i hacendados.	23		
Id. de fincas.	160	4	
Id. de administraciones foraneas.	992	1	1/4
Id. deb. cob. por la part. de Toro.	154	3/4	
	2,484		

DATA.

Sueldos de la principal i subalt.	480	3	3/4
Gastos de la principal i foraneas.	100	6	3/4
Entregados de. orden sup. en la particular de Cali.	70		
Debido cobrar en la part. de Toro.	154		
Ent. en cajas del tesoro público.	1,678	3	1/4
	2,484		

PUERTOCABELLO.

Propuesta dirigida al P. E. sobre la construccion de un muelle en este puerto etc.

AS. E. el Libertador presidente.-El infrascrito, comerciante de Puertocabello, por sí, i a nombre de una compañía, deseando dar á la tierra i costas mas cercanas á dicho puerto, la importancia mercantil de que tanto necesitan, i de que hasta ahora carecen por falta de cultivo, de empre-

sarios que quieran darselo: se atreve á someter á la consideracion de V. E. las proposiciones siguientes, las cuales á la vez que en nada perjudican á los intereses de la República, traen al pais ventajas de que hasta el presente no ha gozado por el estado yerno en que se hallan aquellos terrenos:

1.º El gobierno de Colombia arrienda por el término de treinta años á Lalung Montrop, el terreno comprehendido en ambas orillas de Puertocabello, es decir desde el Corito i el castillo hasta el interior del mangle, i ademas el que dicho Montrop señale para almacenes i cualesquiera establecimientos de marina.

2.º El gobierno de Colombia hará que los comerciantes i cualesquiera personas paguen los impuestos que fijará una tarifa formada por el proponente i aprobará el gobierno: así mismo quedará á beneficio del proponente, el derecho de aguada que cobra ahora la municipalidad.

3.º El proponente por su parte se compromete: 1.º á construir un muelle sólido de madera i piedra conforme al plano que presente el gobierno, i dicho muelle se extenderá desde la punta del Corito hasta la parte mas avanzada del Este del puerto: 2.º á construir dos pilas de agua, i hacer venir el agua por medio de tubos de hierro hasta el mismo muelle: 3.º á limpiar el puerto, i mantener constantemente una máquina para la limpieza del fango i lama del puerto: 4.º á establecer el número de cabertantes necesarios para auxiliar la carga i descarga de los buques del comercio: 5.º á hermosear los alrededores del muelle, de modo que presente un aspecto agradable á los habitantes.

4.º Los muelles i las pilas serán construidos en el término de tres años contados desde el dia en que se firme, apruebe, i ratifique esta contrata.

5.º El proponente no podrá gozar de los emolumentos de que habla el art. 2.º sino cuando las obras mencionadas en los artículos anteriores se hallen empezadas.

6.º Si á los tres años la obra que se ha empezado no se hallare concluida, pagará el proponente una multa de quince mil pesos.

7.º El proponente se comprometerá á pagar por todo el tiempo que durare la obra dos mil cuatrocientos pesos al año, i despues de concluida solo abonará de arrendamiento la cantidad de mil pesos anuales durante los treinta años de que hace mérito el art. 1.º

8.º El proponente se compromete á mantener constantemente durante los treinta años los muelles, i aguada en el mejor orden.

9.º Las máquinas, instrumentos maderas i demas artículos que se introduzcan para el objeto de la obra, no pagarán derecho alguno de importacion.

10.º En recompensa de este privilejio el proponente cederá á beneficio del gobierno despues de los treinta años las pilas, muelles, cabertantes, máquina de limpiar el puerto. I ofrece ademas construir diques, gradas, almacenes, i las demas obras que designe el gobierno para dar principio á un arcnál, cuyas obras serán concluidas en el espacio de diez años ó bien antes, conforme á las órdenes del gobierno.

11.º El gobierno se comprometerá á pagar el total valor de la obra de los diques, gradas, almacenes i demas por el principal costo, i un diez por ciento de beneficio en favor del proponente.

12.º Todas las obras mencionadas en el artículo anterior serán construidas con la aprobacion de los inspectores que el gobierno señalare.

13.º El proponente tendrá la facultad de ceder su contrata, nombrar ajentes ó apoderados, etc. siempre cumpliendo á la presente. Bogotá 1.º de febrero de 1828.

Lalung Montrop.

EDUCACION PUBLICA.

Se ha sostenido por el bachiller Nicolas Gomez alumno del colejio de san Fernando de Quito, bajo la direccion del R. P. F. José Falconis su catedrático, un certamen público

en que ha defendido varias prosiciones selectas de aritmética, jeometria especulativa i practica, jeografía, astronomia, metafísica i moral.

El intendente de Gayaquil, despues de manifestar al gobierno el buen estado en que se hallan las escuelas de niños de aquel departamento, le anuncia estar ya instalada en su capital la junta curadora para las de niñas, prevenida en el art. 6.º del plan de estudios, i ocupandose con el mayor celo, è interes en promover su establecimiento. El intendente ha dado para su local parte de la casa del convento suprimido de san Agustín, i ha destinado para sus fondos á nombre del gobierno 900 ps. anuales en que se ha rematado la quinta ó loteria. El poder ejecutivo ha mandado, que se conteste satisfactoriamente, i ha suspendido su resolucion en cuanto á la aplicacion de los 900 ps. hasta que se le informe sobre la naturaleza del establecimiento que los produce.

DESTRUCCION DE CISNEROS.

Por parte dado el dia 1.º del corriente á S. E. el jefe superior por el benemérito sr. coronel José Hilario Cistiaga comandante de operaciones en el Tuy, sabemos que la faccion de Cisneros ha quedado reducida á solo diez hombres á consecuencia de las tres derrotas que ha sufrido desde 23 de diciembre al presente: que la última ocurrida el 30 de enero próximo en la quebrada de Capallita ha acabado de escarmentar á los facciosos que perdieron en ella todo su armamento, municiones, vestuarios de la cuadrilla i del mismo Cisneros con todos los víveres i cuanto tenían, escapandose solo aquel que se precipitó por un risco tan elevado que no es fácil concebir su ejecucion, quedando en el campo muchos muertos i heridos sin haber tenido por nuestra parte mas que un soldado contuso. Igualmente se han encontrado entre los efectos que su rapacidad ha sustraído de los vecinos, varios Crucifijos, imágenes del Rosario i otras reliquias, con libros de dar gracias i de la doctrina cristiana. ¡Qué contraste! En manos de unos asesinos i salteadores las insignias de la religion que detesta sus horrendos crímenes, i con que se encubren los mas insignes malvados. El sr. coronel Cistiaga concluye su parte asegurando, que su comision está casi terminada, i promete dar fin á ella mui pronto, porque las operaciones que necesita para capturar á Cisneros, son ya de policia mas bien que militares. (*Gaceta de Caracas de 6 de febrero.*)

DESTRUCCION DE CENTENO.

Igual suerte ha corrido la cuadrilla de forajidos de Centeno, porque aunque despues del ataque del 24 de diciembre se separó de Cisneros para refugiarse en sus antiguas guaridas de Orituco, los miserables restos de sus compañeros fueron tan desparvoridos que se le dispersaron, presentandose al jeneral Infante pidiendole el perdon, quien por su parte continua la persecucion con vigor i actividad hasta aprender el último resto que quede de aquella faccion.

Por cartas tomadas á Cisneros dirigidas por Arisabalo le detalla circunstanciadamente las apuradas circunstancias en que se encuentra, la destruccion de su cuadrilla, de haberse escapado él con dos hombres de la refriega i que divagaba sin prácticos i errante por las montañas, i temblando de las huellas de los tigres que le rodeaban. Este es el bravo i denodado campeón que recomienda en sus proclamas el dr. Diaz desde Puertorico. (*Gaceta de Caracas de id.*)

ESCUADRA ESPAÑOLA.

El sr. coronel Ramon Ayala, comandante de armas de la Guaira recibió el 28 de enero último un parlamento del jeneral español d. Anjel Laborde, comandante jeneral del apostadero de la Habana i jefe de la escuadra española, compuesta de tres buques que se dejó ver al frente de aquel

puerto. En él proponia el canje de 50 marineros colombianos que tenia prisioneros en su bordo. S. E. el jefe superior, benemérito jeneral José Antonio Paez fue informado de esta ocurrencia el mismo dia, i autorizó al sr. coronel Ayala para que contestase el parlamento, aceptando el canje propuesto, siempre que se admitiese por parte de la República los prisioneros tomados en Maracaibo, Cumana, etc. i que han sido juramentados. Al mismo tiempo S. E. creyó conveniente ir á la Guaira á facilitar i abreviar esta negociacion. El 3o se recibió la contestacion del jeneral Laborde, conviniendo en el modo propuesto para el canje, pero contrayendose solo á los marineros españoles que hubiesen sido, ó fuesen tomados prisioneros; porque respecto de las tropas de tierra no estaba autorizado para tratar i pedir que fuese un oficial colombiano á recibir los prisioneros. En consecuencia fue á bordo del navio Guerrero con esta comision el alferiz de navio Domingo Diaz, quien condujo á la plaza de la Guaira los 50 marineros, que resultaban ser en la mayor parte de la goleta corsario Zulmé, perteneciente al tercer departamento de marina, i apresada hace algun tiempo.

El jeneral Laborde sabiendo que S. E. el jefe superior se hallaba en la Guaira se dirigió á él; i el público verá á continuacion las comunicaciones que reciprocamente se han pasado, i que han puesto término á la negociacion.

Comandancia jeneral del apostadero de la Habana.- Navio Guerrero á la vela frente de la Guaira á 31 de enero de 1828.-- Esmo. sr. d. José Antonio Paez.

Mi sr. mio: el sr. comandante de la plaza de la Guaira en su comunicacion de fecha de hoy se sirve indicarme que V. E. se halla en ella; i que á V. E. podia dirigirme sobre las propuestas de bases de canje, i mas conducente al intento. En contestacion digo á S. S. que nada tenemos que tratar ahora sobre bases de canje; pues que mutuamente las tenemos ya presentadas i consentidas, i por lo tanto nos ahorramos ahora este prolijo trabajo; i doi á S. S. para que transmita á V. E. las luces convenientes para apelar á este convenio celebrado con toda solemnidad requerida i que manifesto. Por lo tanto, sabiendo que trato con V. E. que como yo anhela por el mas pronto alivio de los pobres prisioneros, le digo i aseguro, que siempre que en Colombia llegue á existir un número de prisioneros de marina españoles, capaces de llenar todo el cupo de una embarcacion proporcionada, i establecido su flete bajo las bases de una economía bien entendida i me los dirija al puerto de la Habana, yo me ofrezco á recibir los 50 de canje, i á satisfacer á la vista sus gastos de transporte que V. E. se mandará librar contra la tesoreria de marina del apostadero de la Habana.

Si V. E. me creyese acreedor á la confianza que tan dignamente á V. E. le profesó, me autorizase á obrar respecto á los prisioneros colombianos del mismo modo, ó semejante á él, puede estar seguro de que verificaré este retorno con toda la debida consideracion, i así seria este el modo mas breve de no detener prisioneros en los depósitos, i sobre el juicio que V. E. forme de mi propuesta, espero se sirva manifestarmelo.

Yo doi á V. E. las mas expresivas gracias por su consentimiento en remitirme la familia del capitán d. Cristoval Zurita; nunca dudé de los sentimientos de V. E. en esta parte, así como le ruego crea en los de la distinguida consideracion que le profesa S. S. Q. B. L. M. de V. E. Anjel Laborde.

CONTESTACION.

Cartel jeneral en la Guaira febrero 1.º de 1828.-- Al sr. d. Anjel Laborde etc.

Mi sr. mio: tengo el honor de acusar recibo de la carta con que se ha servido VS. favorecerme ayer, i he visto al mismo tiempo las esplicaciones que en la misma fecha ha hecho VS. al sr. comandante de esta plaza relativamente al canje de prisioneros. Nada tengo que objetar á las

bases que VS. ha adoptado, para verificar este i los demas canjes que ocurran. Yo deseaba saber solamente cuales serian las reglas que nos dirijiesen en estas transacciones, i celebro que haya VS. convenido en que estemos á la práctica empesada á adoptar en Puertocabello, puesto que ella nos ahorra las penas de un nuevo arreglo, que tiene ya una sancion conocida.

Es imposible resistir á los sentimientos de humanidad con que VS. me provoca en favor de los prisioneros de marina, que reciprocamente nos hagamos. Por mi parte protesto á VS. que remitiré al apostadero de la Habana los que la suerte de la guerra traiga á los depósitos de mi mando, i que cuidaré de que estas remisiones sean dirigidas del modo i con la economía que VS. me recomienda. Descanso en la confianza de que VS. ejercera en favor de los prisioneros colombianos la misma conducta, seguro de que serán satisfechos religiosamente los gastos de transporte, que supongo se haran con igual economía.

Aunque yo ignoro si la familia de d. Cristoval Zurita existe en Caracas, renuevo á VS. la oferta de que la haré solicitar, i le permitiré el pase á reunirse á su esposo. La misma disposicion encontrarán siempre de mi parte las demas personas i familias que se hallen en iguales circunstancias.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion quedo de VS. muy atento S. S. Q. B. S. M. José A. Paez.

Otra comunicacion del jeneral Laborde. *Navio Guerrero á 2 de febrero de 1828.-- Esmo. sr. d. José A. Paez.*

Mi sr. mio: por el patron Encarnacion Arroyo, he recibido la favorecida de V. E. i por ella me entero, es de la aprobacion de V. E. continuemos nuestros canjes de prisioneros, bajo las bases que lo establecimos en Puertocabello. Veo igualmente (lo que ni un momento dudé ver) que V. E. aprueba igualmente la idea que le he manifestado en mi anterior comunicacion acerca de la mutua i mas pronta remesa de nuestros respectivos prisioneros. No dude V. E. que en los buques que le remita con sus prisioneros será guardada la mejor economía examinados los trasportes con el fin de asegurar la existencia de los trasportados, i asistidos de los viveres necesarios i aun de ropa si les fuese estrictamente preciso.

En una palabra, considero este convenio como un hecho particular de V. E., creo con esto haberle dicho lo bastante para que esté seguro de su mas exacto cumplimiento.

En vista de lo que V. E. me dice acerca de la familia de d. Cristoval Zurita, acabo de hablar con él, i me encarga ruego á V. E. el pase de su esposa á la isla de Curazao, i adjunto. Incluyo carta de Zurita para V. E.

Reitero á V. E. mis acciones de gracias por sus jenerosas ofertas, i no dude que en caso de rebanche nada nos quedaremos á deber.

Saludo á V. E. con toda la franqueza militar, i asegurándole es su atento i seguro S. Q. S. M. B. Anjel Laborde. (Gaceta de Caracas de id.)

BRASIL I BUENOSAIRES.

En una interesante carta, dirigida por mr. Backhouse, de orden del lord Duley, al presidente de la asociacion de Liverpool, Portugal i Brasil, en contestacion al memorial en que esta solicitó proteccion para el comercio británico en el Rio de la Plata se lee el interesante periodo siguiente. "Aunque han sido inútiles los esfuerzos que hasta ahora ha hecho el gobierno de S. M. no pierde la esperanza de que los que de nuevo está haciendo terminen en un convenio favorable entre las partes velijerantes, cuyos resultados serán no menos ventajosos á ellas mismas, que á los intereses de los subditos de S. M. que conaercian en el rio de la Plata"

(The Royal Gazette.)

ESPAÑA.

Londres diciembre 6.-Vemos que prevalece una opinion errada sobre la retirada

de las tropas francesas de España. La evacuacion de Barcelona por su guarnicion es una medida aislada, i de ninguna manera conexas con la de abandonar toda la Peninsula, lo que puede, ó no, suceder segun los nuevos arreglos que hiciere la Francia con el gobierno español. Ni la vuelta de las tropas inglesas de Portugal depende, como un punto ya estipulado, de la del ejército frances de España. Semejante condicion, ya fuera tácita ó espresa, habria envuelto puntos de honor nacional, cuya discusion facilmente se conoce que habria sido embarazosa para una i otra parte. Deben dejarse ambas cuestiones para que se resuelvan conforme á las miras de los respectivos gobiernos. Nosotros enviamos tropas á Portugal, no porque la Francia tuviese las suyas en España, sino porque se veia amenazado por un poder extranjero el territorio de un antiguo i fiel aliado. Es verdad, que habiendo un ejército ingles en Portugal, debia ser materia de consideracion para nuestro gobierno, si convendria retirarlo mientras continuase otro frances en España, sin que por esto se avanzase una proposicion, que solo pudiera servir de motivo para discusiones desagradables. En el estado actual del negocio puede conseguirse todo lo que se desea, sin experimentar ninguno de los inconvenientes que habrian resultado de una formal negociacion en el particular. The Royal Gazette.

FRANCIA.

MINISTERIO DE LA MARINA.

ORDEN.

En lo sucesivo los bajeles de guerra franceses, que empabesaren, no arbolarán en los topes de sus palos sino los pabellones franceses, ó pabellones de señales.

Los lugares de honor para los pabellones extranjeros son:

- 1.º á Estribor de la berga mayor.
- 2.º á Babor de la id.
- 3.º á Estribor de la berga de trinquete.
- 4.º á Babor de la id.
- 5.º á Estribor de la berga Soga.
- 6.º á Babor de la id.

Si hubiese un mayor número de pabellones extranjeros por arbolar lo podrán ser en las bergas de gabias siguiendo el orden que se ha fijado para las mayores.

Se prohíbe situar ningun pabellon nacional extranjero bajo del (Baopres) Baupres.

En los puertos franceses los buques del rei deberán colocar en primer lugar los pabellones de la nacion de los buques de guerra extranjeros, que se hallen anclados con ellos en el mismo puerto, en este orden; el pabellon de la nacion del oficial comandante de mayor grado, i en igualdad de grados el que primero haya llegado al puerto, i así sucesivamente los pabellones de las demas naciones extranjeras.

En puerto extranjero los bajeles del rei arbolaran en primer lugar el pabellon de la nacion en cuyo puerto se hallen anclados: despues los pabellones de la nacion á que pertenescan los buques de guerra extranjeros que se hallen en el mismo puerto, en el orden arriba indicado: i finalmente los pabellones de las naciones extranjeras cuyos cónsules residen en el país se arbolarán los dias de fiesta.

En todos los casos los buques del rei podrán emplear en sus empabezamientos, todos los otros pabellones nacionales de que se hallen provistos.

Los prefectos marítimos, los comandantes de escuadras i divisiones navales, los gobernadores i comandantes de colonias, quedan encargados de ejecutar la presente orden. La harán archivar, i tendrán cuidado de entregar una copia á todos los buques del rei que estuviesen á sus órdenes.

Dado en Paris á 26 de abril de 1827.

El Par de Francia ministro secretario de estado de la marina i colonias.

(Firmado) Conde de Chabrol.